

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00050 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Excluir por improcedente la pretensión 3° de la demanda, encamina a obtener el cobro de los cánones de arrendamiento adeudos en la suma de \$55'946.980m/cte., como quiera que, dicha solicitud debe tramitarse por el procedimiento ejecutivo previsto en el artículo 422 del C.G.P., no obstante, el demandante está promoviendo demanda de restitución de tenencia, en la cual se procura la terminación del contrato suscrito entre las partes, y consecuentemente, la restitución del inmueble arrendado.

2. Allegar confesión del arrendatario en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, a través de las cuales, se pueda probar la existencia del contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes, lo anterior, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

3°. Identificar plenamente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, por sus linderos cabida, localización y demás aspectos, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

4° Allegar documento que contenga los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento objeto de este proceso y del predio del cual se segrega de mayor extensión.

5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **12** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24dd1f3a1b9e40472a2da5003985d4d034d81ab70b5c00fcc3112211043564**

Documento generado en 08/02/2022 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>